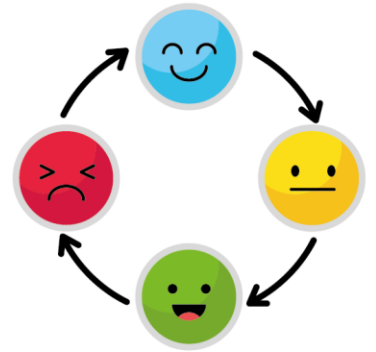


CÓDIGO DE CONDUCTA



**DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.**

CONTRALORÍA MUNICIPAL

PRÓLOGO

El desarrollo del presente Código de Conducta para las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, se fundamenta estrechamente en los principios constitucionales que definen la función pública, alineándose al marco del Sistema Nacional Anticorrupción y al del Estado de Morelos, así como la legislación vigente en materia de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, su valor esencial trasciende el cumplimiento de las disposiciones legales; radicando en los valores éticos y morales que deben guiar la integridad del servicio público.

Quienes integramos el Gobierno Municipal de Yecapixtla, Morelos, tenemos la ineludible obligación de servir a la ciudadanía en apego a los principios, valores y reglas de integridad que orientan el comportamiento de las y los servidores públicos para asegurar un comportamiento ético y transparente para prevenir la corrupción.

Una conducta ética no constituye un mero apéndice administrativo, sino el eje cardinal sobre el cual reposa toda función pública. Es el cimiento necesario para consolidar la confianza de la ciudadanía, asegurar la legitimidad de nuestras instituciones y garantizar un ejercicio responsable del poder. En consecuencia, este Código se presenta no solo como una herramienta normativa, sino como una convocatoria personal y colectiva a la dedicación permanente al bien común.

Asumimos en esta época la trascendental responsabilidad de honrar este mandato con un alto sentido del deber, bajo el liderazgo y la visión del Presidente Municipal, Heladio Rafael Sánchez Zavala.

Lic. Karina Fabiola Rendón Sánchez
Contralora Municipal



ÍNDICE

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 17

CAPÍTULO II

**PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE
RIGEN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS..... 18**

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACION DE PRINCIPIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO 19

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACION DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO 25

CAPÍTULO V

**IMPLEMENTACION DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO
PÚBLICO 30**

CAPÍTULO VI

CARTA COMPROMISO 40

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO 40



Al margen superior un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Yecapixtla H. Ayuntamiento 2025 - 2027.

Heladio Rafael Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional de
Yecapixtla, Morelos, A sus habitantes sabed:

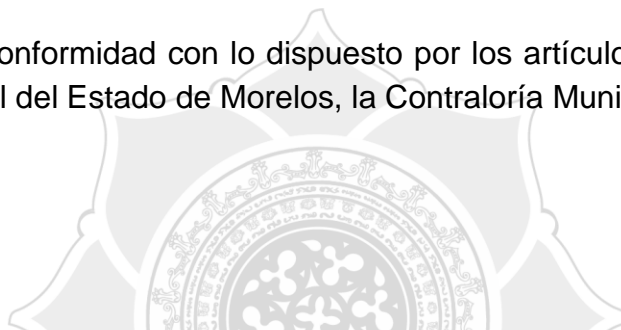
Que el Honorable Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 Fracción III, 41 Fracciones I y XXXVIII, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con motivo de la implementación constitucional del sistema nacional anticorrupción, fue publicada la ley general del sistema nacional anticorrupción, la cual rige las bases de coordinación entre la federación, los estados y los municipios para el funcionamiento del sistema nacional en analogía al artículo 113 de la carta magna, y que en el artículo 5 de dicha ley se establecen los principios que rigen el servicio público, señalando además la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14 Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos señalan respectivamente que, para prevenir la comisión de faltas administrativas los órganos internos de control, dentro de su competencia podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Contraloría Municipal, es el órgano



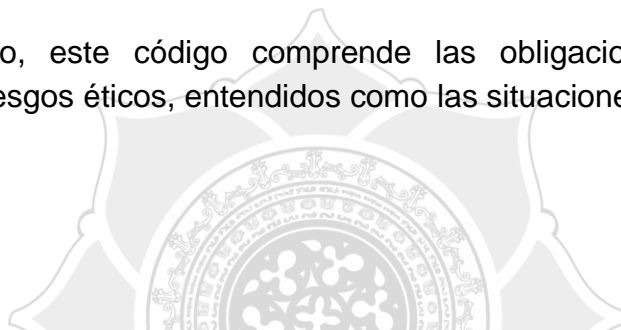
encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración pública municipal, con el objeto de promover la productividad y eficiencia en la función pública, a través de la implantación de Sistemas de control interno, además de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

En ese sentido, resulta necesario que en toda institución de gobierno se establezcan reglas claras que permitan regular el comportamiento de las y los servidores públicos en el ejercicio diario de sus funciones, es por ello que el Código de Conducta de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, propuesto por la Contraloría Municipal de este ente público, tiene como propósito el fortalecimiento de las dependencias municipales, al establecer el conjunto de conductas que las y los servidores públicos municipales deben observar en el desempeño de la función pública, siempre en apego a los principios, valores y las reglas de integridad que rigen el servicio público.

Por lo que, considerando que la Administración Pública Municipal de Yecapixtla, Morelos tiene un alto interés en que sus servidores públicos respondan de manera honesta y profesional a los requerimientos de la ciudadanía, trabajando en estricto apego a la Ley, con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, con transparencia en el manejo de los asuntos que corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de la labor cotidiana bajo los principios constitucionales y legales, así como los valores que tienen que ver con la ética, con la moral y con el actuar en el servicio público, en consecuencia, se plasman en el presente instrumento normativo las conductas que definen de manera clara y sencilla el comportamiento que se espera de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos y se establece la forma en que los valores éticos y la misión de la institución debe ser interpretada y aplicada en las actividades diarias y en las relaciones humanas de las y los servidores públicos.

Siendo de trascendencia, además, el hecho de que este código, esté diseñado para fungir como un instrumento orientador para la conducta de aquellas personas que, sin ser servidores públicos, presten servicio social, prácticas profesionales o realicen alguna otra actividad que implique su permanencia en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Bajo ese contexto, este código comprende las obligaciones relativas a la identificación de riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que



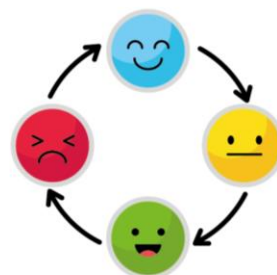
potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas que componen la entidad pública; permitiendo emitir un posicionamiento relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente entre todos los servidores públicos, debiendo reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos, para fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las y los servidores públicos, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular; al tiempo en que se promueva conforme a la política de integridad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del honorable cabildo del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, tienen a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.**



CÓDIGO DE CONDUCTA



DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código de conducta es de observancia y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTICULO 2.- El presente código tiene por objeto enunciar y dar a conocer las conductas relativas a la implementación de los principios rectores, las reglas de integridad, así como los valores morales y sociales que deben inspirar el quehacer de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- A través del presente código de conducta, se establece de manera precisa la obligación de las y los servidores públicos para atender su empleo, cargo o comisión con honestidad, legalidad, lealtad, y profesionalismo, con una clara orientación al interés público en todos sus actos y en todo momento.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento de las presentes disposiciones, con base a la deontología y normativa aplicable, deberá ser supervisado por parte de las personas titulares de las direcciones de cada área, como primera instancia.

ARTÍCULO 5.- Además de las disposiciones y definiciones previstas en el Código de Ética de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, para efectos del código de conducta se entenderá como:

Ayuntamiento: Órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio.

Contraloría Municipal: Órgano interno de control encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración pública.

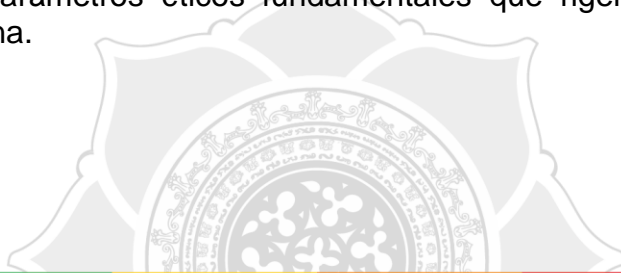
Código: El presente instrumento jurídico.

Conducta: Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Código de Ética: El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal.

Principios: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos, conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.



Valores: Cualidades adquiridas a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social y que se convierten en comportamientos o acciones valiosas para la sociedad y el ciudadano, que regulan la conducta de un individuo.

Reglas De Integridad: Son reglas las cuales debe sujetarse todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión que deberá conducir su actuación con transparencia, lealtad, honradez, legalidad y con una clara orientación al interés público.

Compromisos: Es dar cumplimiento a las obligaciones, a las cuales se esté encomendado.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal difundirán el Código de Conducta entre el personal a su cargo, bajo la coordinación de la Contraloría Municipal y con el apoyo de la Secretaría de Administración, quienes conjuntamente coadyuvarán en las gestiones para que sea suscrita la Carta Compromiso en los términos descritos en el Código de Ética.

ARTÍCULO 7.- La Contraloría Municipal resolverá los casos no previstos en el Código de Conducta, debiendo hacerlo conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética, en consonancia con la demás normatividad aplicable.

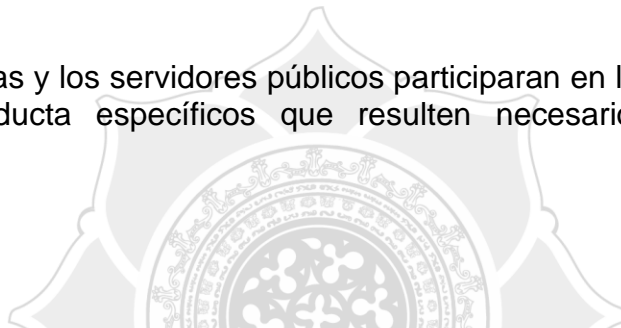
ARTÍCULO 8.- Las conductas previstas en el presente Código, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.

ARTÍCULO 9.- La vigilancia en el cumplimiento de las reglas concretas de comportamiento y actuación, en el marco de los valores y principios éticos en el servicio público, son personalísimos de cada servidora y servidor público del Gobierno Municipal, por lo que se debe informar o denunciar ante el Comité de Ética los actos u omisiones, respecto de cualquier servidora o servidor público que, puedan ser violatorios a los principios y valores éticos establecidos en el presente Código para que se adopten las medidas o investigaciones que en su caso resulten procedentes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES, COMPROMISOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE RIGEN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- Las y los servidores públicos participaran en la elaboración de los Códigos de Conducta específicos que resulten necesarios desarrollar, con



propuestas que directamente resulten aplicables a las áreas en que desempeñan su trabajo, de manera que sean altamente socializables y relacionados con las vivencias propias, debiendo tener como base, cuando menos, los principios, valores y reglas concretas de comportamiento y actuación siguientes:

I. PRINCIPIOS: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

II. VALORES: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo.

III. COMPROMISOS: Actitud de servicio, actuar de acuerdo a la norma, no incurrir en actos de acoso sexual y hostigamiento sexual, calidad en el servicio, ética pública, no acceder a ningún tipo de beneficio personal, puntualidad, ser profesional, tolerancia, trabajo en equipo y vocación de servicio.

IV. REGLAS DE INTEGRIDAD: Actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación, control interno y procedimiento administrativo; comportamiento digno, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad, comportamiento digno.

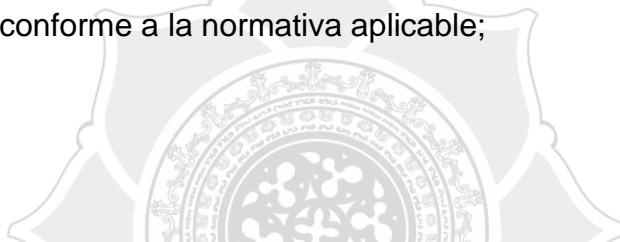
CAPITULO III IMPLEMENTACION DE PRINCIPIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Los principios rectores que toda persona servidora pública del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

ARTÍCULO 12.- LEGALIDAD: Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas. Deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;



-
- II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
 - III. Falsificar cualquier documento o firma, como pudiera ser el destinado al registro de asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
 - IV. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;
 - V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y;
 - VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 13.- HONRADEZ: Las y los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a un tercero, sin buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,
- IV. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

ARTÍCULO 14.- LEALTAD: Las y los servidores públicos en el ejercicio de su deber deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación absoluta de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.



Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad; y,
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

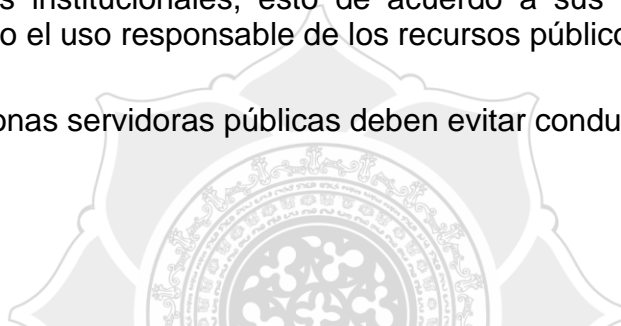
ARTÍCULO 15.- IMPARCIALIDAD: Las y los servidores públicos deben brindar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición indebida que afecte su compromiso en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus funciones de manera objetiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,
- V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

ARTÍCULO 16.- EFICIENCIA: Las y los servidores públicos actuarán de acuerdo a los planes y programas establecidos de forma correcta, con el propósito de alcanzar las metas institucionales, esto de acuerdo a sus responsabilidades y funciones, así como el uso responsable de los recursos públicos.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:



-
- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
 - II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
 - III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
 - IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y
 - V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

ARTÍCULO 17.- ECONOMÍA: Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, cumpliendo con los objetivos y metas a los que estén destinados, siempre en beneficio de la sociedad.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Emplear los recursos del gasto público de manera inadecuada, provocando el desperdicio de los mismos y evitando el cumplimiento de los objetivos y metas para los que fueron destinados.
- II. Emplear recursos y/o servicios con fines distintos al beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 18.- DISCIPLINA: Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar el desempeño de su empleo, cargo o comisión de manera desorganizada incumpliendo los objetivos y metas planteados.
- II. Incumplir alguno de los lineamientos previstos en el código de ética, así como en el presente.



ARTÍCULO 19.- PROFESIONALISMO: Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a la ciudadanía en general.

Para ello, las y los servidores públicos deberán:

- I. Desempeñar cada una de sus actividades actuando en apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones atribuibles a su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 20.- OBJETIVIDAD: Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.

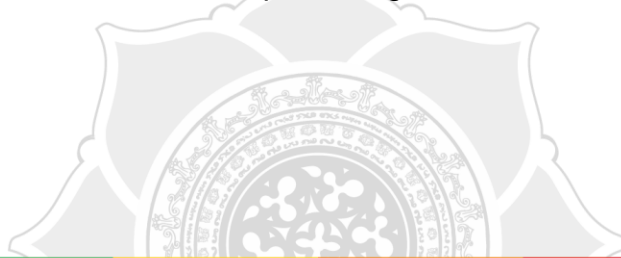
Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar cualquiera de sus actuaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión priorizando intereses distintos a las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 21.- TRANSPARENCIA: Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan, siendo uno de los ejes rectores de este ayuntamiento es estar abiertos a la vigilancia, garantizando plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, para poder a conocer su actuar público con la intención de inhibir conductas irregulares.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a sus facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de forma contraria al principio de máxima publicidad; y,

V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 22.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Las y los servidores públicos darán cuenta y justificarán las acciones encomendadas derivadas de su empleo, cargo o

comisión, así como deberán responder por las acciones u omisiones en que se incurra en el ejercicio del servicio público, así como a la evaluación y al escrutinio de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Para ello, las y los servidores públicos deberán:

I. Rendir cuentas en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por marco legal que rige su empleo, cargo o comisión.

II. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de sus funciones y el empleo de los recursos públicos cuando esto sea requerido.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA POR MÉRITO: Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

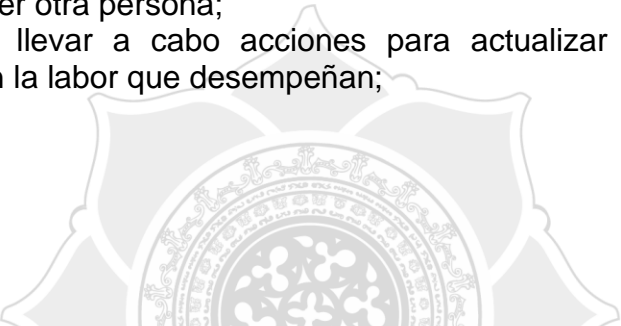
I. Realizar contrataciones de personal por razones de parentesco o afinidad.

ARTÍCULO 24.- EFICACIA: Las y los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio a la sociedad, profesionalismo y disciplina, orientada al logro de resultados, en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;

II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;



-
- III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
 - IV. Realizar trámites u otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta en las consultas, trámites, gestiones o servicios;
 - V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código o a cualquier norma jurídica; y,
 - VI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 25.- INTEGRIDAD: Las y los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Actuar de manera incongruente en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en contravención a los principios éticos establecidos en los presentes lineamientos.
- II. Realizar conductas que generen incertidumbre a las personas con las que se vinculen u observen su actuar, evitando ser transparente en el cumplimiento de sus funciones.

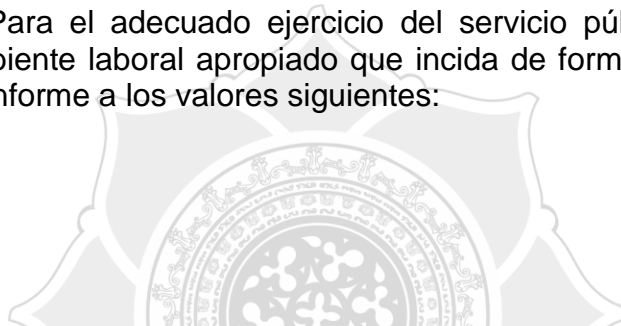
ARTÍCULO 26.- EQUIDAD: Las y los servidores públicos cuidarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar cualquier trato discriminatorio hacia cualquier ciudadano y/o compañero de trabajo con motivo de alguna diferencia ideológica o física.
- II. Negar la prestación de cualquier servicio por motivos de discriminación.

CAPITULO IV IMPLEMENTACION DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores siguientes:



ARTÍCULO 28.- INTERÉS PÚBLICO. Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Encaminar cada una de sus acciones en el desempeño de su cargo o función a la búsqueda del interés colectivo de la sociedad.
- II. Anteponer el beneficio común por encima de cualquier interés particular o personal.
- III. Desempeñar su cargo o función, brindando siempre la mejor atención a la ciudadanía, proporcionando los medios y la información pertinente para que la ciudadanía pueda encontrar la solución a sus problemáticas y/o necesidades.

ARTÍCULO 29.- RESPETO. Las y los servidores públicos, deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Mantener un trato educado y respetuoso con sus compañeros de trabajo, así como con todas las personas con las que interactúen en la prestación de su servicio y/o desempeño de su cargo o comisión.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas; ignorando los protocolos de actuación que existan para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;
- II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza; y,
- III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y el sano debate.

ARTÍCULO 30.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias municipales, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.



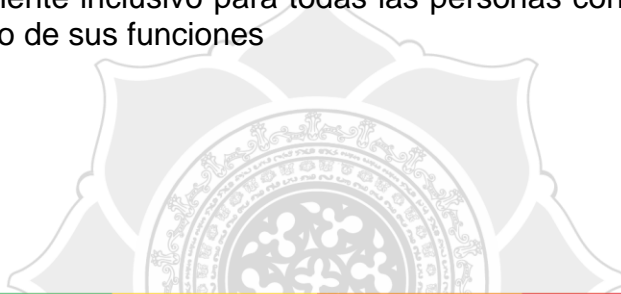
Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad,
- III. embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- IV. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- V. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos.
- VI. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder; y,
- VII. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de quejas o denuncias ante cualesquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

ARTÍCULO 31.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Brindar un trato igualitario a todas las personas, sean compañeros de trabajo y/o la ciudadanía en general sin distinción de cualquiera de los rasgos antes mencionados.
- II. Lograr a través de sus acciones y el lenguaje que sea empleado por los mismos un ambiente inclusivo para todas las personas con las que interactúen en el desempeño de sus funciones



Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Negar la prestación de su servicio a alguna persona con motivo de alguno de los rasgos mencionados en la descripción del valor.
- II. Brindar un trato ofensivo y/o discriminatorio a alguna persona por cualquier motivo ya sea físico o ideológico que presente la misma.

ARTÍCULO 32.- EQUIDAD DE GÉNERO. Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los

bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Propiciar a través de sus acciones que todas las personas tengan igualdad de oportunidades sin distinción por razones de género.
- II. Brindar la información pertinente ya sea en la prestación de sus servicios o en el desempeño de su cargo o comisión a todas las personas sin importar su sexo.
- III. Tratar de manera respetuosa y correcta a todas las personas con las que interactúe ya sea dentro de su espacio laboral, como en la prestación de su servicio.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Negar el acceso a algún beneficio o programa social a cualquier persona por motivos de su sexo.
- II. Tratar de manera descortés o desconsiderada a cualquier compañero de trabajo o persona que solicite algún servicio con motivos de su género.

ARTÍCULO 33.- CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. Las y los servidores públicos deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del municipio, así como del estado y la nación.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Promover a través de sus acciones y ejemplo el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales o, en general, la naturaleza o medio ambiente
- II. Velar por el uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles, la no contaminación y denunciar cualquier acto que afecte el medio ambiente y/o el entorno cultural, así como el desarrollo del mismo.



Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación alguna, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales o, en general, la naturaleza o medio ambiente;
- II. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;
- III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos o reciclaje;
- IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos; y,
- V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

ARTÍCULO 34.- COOPERACIÓN. Las y los servidores públicos deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Trabajar en equipo con todas y todos sus compañeros de trabajo en la búsqueda de brindar el mejor servicio a toda la ciudadanía.
- II. Generar a través de sus acciones y/o actitudes para con sus compañeros un ambiente laboral armonioso que permita el óptimo desempeño de las funciones de cada uno de las y los servidores públicos.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y/o realización de las actividades o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;
- IV. Evadir las responsabilidades de las actividades y labores encomendadas al equipo de trabajo; y,
- V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.



ARTÍCULO 35.- LIDERAZGO. Las y los servidores públicos deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Para tal efecto, las y los servidores públicos deberán:

- I. Promover a través de su conducta y/o acciones el cuidado de la imagen del servicio público dentro y fuera del horario laboral, así como del espacio en donde desempeñen su empleo, cargo o comisión.
- II. Fomentar en todo momento el trabajo en equipo propiciando el óptimo desempeño en la búsqueda de brindar la mejor atención a la ciudadanía.
- III. Fungir en todo momento como un ejemplo para cualquiera de sus compañeros y la ciudadanía en general, tanto en el desempeño de sus actividades, así como siendo un ciudadano modelo.

Para ello, las y los servidores públicos deben evitar conductas tales como:

- I. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;
- II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público;
- III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;
- IV. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- V. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional; y,
- VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

CAPITULO V

IMPLEMENTACION DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

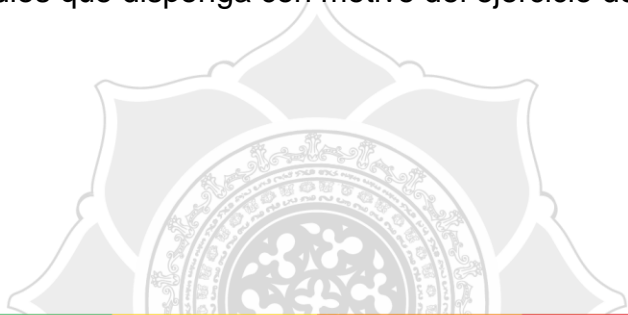
ARTÍCULO 36.- Las y los servidores públicos conforme al ámbito de sus competencias, implementaran las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, de conformidad con lo siguiente:



ARTÍCULO 37.- ACTUACIÓN PÚBLICA. Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- II.** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III.** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV.** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- V.** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- VI.** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VII.** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- VIII.** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- IX.** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- X.** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XI.** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- XII.** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- XIII.** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.



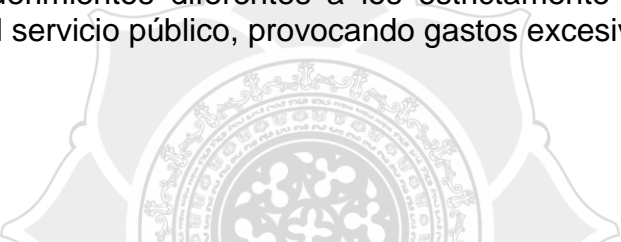
ARTÍCULO 38.- INFORMACIÓN PÚBLICA. Con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- IV. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- V. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VI. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- VII. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- VIII. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
 - II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- 

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

IV. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VI. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

VII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

VIII. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 40.- PROGRAMAS GUBERNAMENTALES. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

II. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

III. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

IV. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

V. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VI. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.



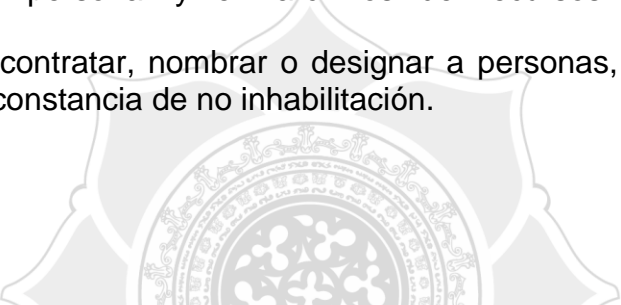
ARTÍCULO 41.- TRÁMITES Y SERVICIOS. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 42.- RECURSOS HUMANOS. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las y los servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y Administración del servicio público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
 - II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
 - III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
 - IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- 

V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen.

VI. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

ARTÍCULO 43.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias del Ayuntamiento, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

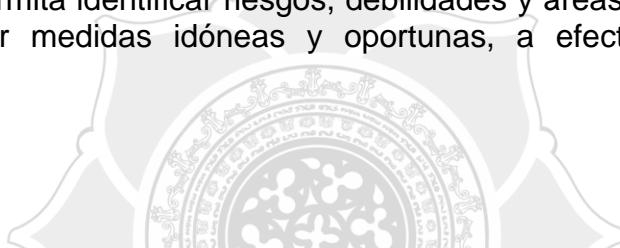
IV. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

V. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para uso particular, personal o familiar.

VI. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

VII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ARTÍCULO 44.- PROCESOS DE EVALUACIÓN. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el



cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

ARTÍCULO 45.- CONTROL INTERNO. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- III. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- IV. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- V. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VI. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.



VIII. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

IX. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

X. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Las y los servidores públicos que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración pública municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

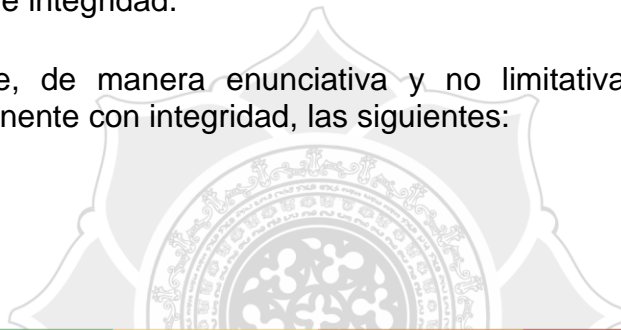
VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o a este Código de Conducta.

ARTÍCULO 47.- DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD. Las y los servidores públicos buscaran de manera permanente la actualización y la formación profesional del personal a su cargo, de sus compañeros y el propio, para el mejoramiento de su desempeño, así como conducir su actuación con apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible el desempeño permanente con integridad, las siguientes:



-
- I. Observar una conducta digna que fortalezca a la institución y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
 - II. Someterse a la evaluación del desempeño que corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
 - III. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Ayuntamiento y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua del desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades del empleo, cargo o comisión respectivo.
 - IV. Buscar la actualización constante relativa a sus funciones, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad como servidor público.
 - V. Otorgar al personal a su cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, la promoción laboral.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VI. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- VII. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- IX. Evadir las oportunidades que se presenten para actualizar conocimientos y elevar el desarrollo profesional.
- X. Evadir la participación como capacitador cuando sea solicitado o cuando se presente la oportunidad.

ARTÍCULO 48.- COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD. Las y los servidores públicos deben cooperar con el ayuntamiento en el fortalecimiento de la cultura



ética y de servicio público, actuando con transparencia, honestidad, lealtad, austeridad, y con una clara orientación de servir al interés público.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar la cooperación con integridad, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 49.- COMPORTAMIENTO DIGNO. Las y los servidores públicos deben observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible el comportamiento digno, las siguientes:

- I. No proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general.
- II. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona.
- III. Evitar que se condicione la obtención de su empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- IV. Impedir el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral.
- V. Evitar que se condicione la prestación de un trámite o servicio público a cambio de cualquier interés o condicionante ajena a los requisitos de dicho trámite o servicio.
- VI. No hacer comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sea de manera directa o a través de cualquier medio.
- VII. No hacer expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- VIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida íntima de una persona.



CAPITULO VI CARTA COMPROMISO

ARTÍCULO 50.- Las y los servidores públicos que laboren y desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza, firmarán una carta compromiso en donde se comprometerán ante la Contraloría Municipal, a dar cumplimiento a los principios, valores, compromisos y reglas de integridad, tal y como lo establece el Código de Ética de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

CAPITULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Municipal será la autoridad competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 52.- Será obligatorio para los titulares de las Secretarías, Dependencias, Direcciones, Titulares de área, Coordinadores y personal sindicalizado, dar a conocer al Comité de Ética, la violación a lo establecido en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 53.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir la carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 54.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general del presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 55.- Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y el órgano encargado para resolver será la Contraloría Municipal y/o Comité de Ética del Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente Código de Conducta de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial” Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a los diez días de julio del dos mil veintitrés.

C. HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

